

C **NEXIÓN** **LABORAL**

ÁREA LOCAL NOROESTE

Política Pública Número: JLNO- 23-022

Fecha de Aprobación: 12 de junio de 2023

Fecha de Efectividad: 13 de junio de 2023

Dirigido a: Sistema Local de Desarrollo Laboral – Conexión Laboral
ALDL Noroeste

ASUNTO: REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y PARA LA
INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD
CONEXIÓN LABORAL ÁREA LABORAL NOROESTE

Capítulo I

Artículo I Título

Este Reglamento se conocerá como el REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN CONEXIÓN LABORAL, ÁREA LOCAL DEL NOROESTE (en adelante “Área Local”).

Artículo II Base Legal

Este Reglamento se aprueba y adopta en conformidad con las siguientes disposiciones legales: Artículo II, Sección 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (derecho a la intimidad); y la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada. Responde, además, al mandato, de la Ley Núm. 46 de 29 de abril de 2008, conocida como "Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado", la cual establece como política pública promover y uniformar el grado mínimo de seguridad para todos los edificios públicos, para, a su vez, salvaguardar la seguridad de sus visitantes y los empleados que laboran en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, al igual que proteja la integridad de la propiedad pública. El precitado estatuto dispone que, para lograr tales objetivos, cada dependencia pública deberá adoptar por reglamentación, según sus necesidades particulares, unas normas básicas de seguridad para establecer los procedimientos para tener acceso físico a los distintos organismos gubernamentales. Por disposición estatutaria dicho control será en cuanto al tiempo, lugar y manera de acceder al lugar y no limitará el contenido de las expresiones y manifestaciones pacíficas protegidas constitucionalmente.

Artículo III Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a los empleados, contratistas y público que visite el Área Local.

Artículo IV Propósito

Este Reglamento tiene como propósito el establecer el control de acceso y las normas y procedimientos de trabajo en la operación del sistema de vigilancia electrónica con el fin de proteger la propiedad y operación de la agencia en contra de hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en menoscabo de las Normas de Seguridad y para la Instalación y Operación de Cámaras de Seguridad en "Área Local", además de garantizar la seguridad de los empleados y público que visitan el "Área Local". El Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado a los efectos de que la vigilancia razonable en el lugar de trabajo es una forma legítima que el patrono puede establecer para proteger la propiedad. Se ha reconocido el derecho a la intimidad en el lugar de trabajo, ya que, por tratarse de un derecho invocable frente a personas privadas, un patrono viene obligado a no infringir la zona de autonomía individual de sus

empleados que protege el derecho a la intimidad. En Puerto Rico, se ha reconocido expresamente que al empleado, tanto público como privado, le cobija una expectativa razonable de intimidad en el lugar de trabajo. Por lo anterior, se hace indispensable delimitar el uso de vigilancia electrónica hacia un empleado o área de trabajo, haciendo un adecuado balance entre el derecho del empleado a la intimidad en el lugar de trabajo y el del patrono a la protección, seguridad y disfrute de su propiedad. El uso de la tecnología, como lo es el video y las cámaras de circuito cerrado, ayudan a prevenir actos de robo, sabotaje y el mal uso de los recursos en el empleo, entre otras cosas. Vega Rodríguez v. Telefónica de P.R., 156 D.P.R. 584 (2002). Este Reglamento les garantiza a los ciudadanos y empleados que la utilización del sistema de vigilancia electrónica respeta la intimidad y dignidad de los empleados, funcionarios y visitantes del Área Local.

Artículo V Definiciones

A los fines de interpretación del presente Reglamento las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se indica:

1. **Áreas Comunes** - Parte de los predios utilizada por las personas que visitan o laboran en el Área Local donde no existe expectativa de intimidad, tales como estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, ascensores, entradas, salidas, etc.
2. **Avisos** - Será el anuncio específico que habrá de colocarse en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, así como también los anuncios generales que el Área Local podrá colocar para advertir al público de la existencia del sistema de vigilancia por video y monitoreo electrónico.
3. **Cámaras de Seguridad** - Será el equipo técnico de cámaras que se instalará en las áreas designadas que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro de los edificios y predios del Área Local. Todas las cámaras estarán en funcionamiento los siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas diarias. Algunas de estas cámaras son de movimiento, y otras pueden realizar acercamientos si se les imparte tal comando desde el centro de seguridad.
4. **Centro** - Será el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia por Video y Monitoreo del Área Local donde ubican los controles de seguridad, así como los equipos que reciben y graban las señales del sistema de seguridad.

5. **Edificio** - Estructura que comprende las unidades de trabajo del Área Local, incluye la Oficina Central y otras estructuras que pertenecen al Área Local.

6. **Empleado** - se refiere a todos los empleados y funcionarios que laboran en los edificios, oficinas y estructuras del Área Local.

7. **Intimidación** - Será la expectativa razonable de intimidación que cualquier ciudadano o empleado pueda tener, en lugares privados donde no hayan renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias del lugar o por sus propias actuaciones.

8. **Monitor** - Es el equipo electrónico en el cual se puede observar en vivo lo que está siendo captado y grabado por las cámaras de seguridad.

9. **Propiedad pública** - Se refiere a todas las estructuras o edificios que albergan las oficinas y dependencias del Área Local.

10. **Video**- Será la grabación en cinta de video, o en cualquier otro método que grabe las secuencias de la conducta de los empleados, ciudadanos, visitantes o transeúntes que discurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad. El mismo se mantendrá por sesenta (60) días.

11. **Vigilancia electrónica**- Será el mecanismo establecido mediante cámaras de seguridad localizadas en lugares específicos dentro de los predios del Área Local a fin de proteger el orden y para garantizar la seguridad de las operaciones, de la propiedad y de los empleados y público que visita el Oficina.

12. **Visitantes**- Se refiere a toda persona que acuda con un propósito legítimo a las oficinas del Área Local, ya sea de forma individual o colectiva.

Capítulo II Normas de Seguridad para la entrada a la propiedad del Área Local

Artículo VI Normas de Seguridad

A) Como parte de las normas mínimas de seguridad que se adoptan en el Área Local se prohíben las siguientes conductas:

- 1) No se permitirá la portación de armas de ningún tipo, excepto aquellas que utilizan los agentes del orden público debidamente identificados, aquellos agentes destacados en el

Área Local, así como las que utilicen los guardias de seguridad privados asignados a la misma dependencia. Por razón de seguridad, el Área Local no asumirá la custodia de armas de fuego que puedan tener consigo los visitantes, a menos que se haya instalado algún sistema de inspección electrónico, o manual, para detectar metales y se cuente con la reglamentación pertinente al manejo, custodia y control de las armas de fuego de los visitantes del Área Local.

2) No se permitirá la entrada de objetos contundentes, ni punzantes que puedan ser utilizados como armas para agredir a terceros. Se exceptúa de esta prohibición aquellos objetos que se introduzcan al Área Local con motivo de ferias de exhibición, reconocimientos y eventos especiales. Además, se exceptúan de esta disposición bastones, muletas, andadores u otro instrumento que sea utilizado por personas mayores de edad o personas con impedimentos.

3) No se permitirá la entrada de animales, excepto aquellos que estén debidamente entrenados para servir a las personas que tengan algún impedimento que requiera su utilización, así como aquellos que estén entrenados para asuntos de seguridad, acompañados de un agente del orden público.

4) No se permitirá la entrada de materiales explosivos o sustancias peligrosas. Se exceptúa de esta prohibición aquellos materiales que, por la naturaleza del servicio que se pueda estar prestando, sea necesario su manejo y almacenamiento. No obstante, en estos casos el Área Local tomará todas las medidas necesarias que, conforme la reglamentación pertinente, se requiera para el manejo adecuado de dichos materiales, de manera que estos no pongan en riesgo la salud y la seguridad de sus empleados y visitantes.

5) No se permitirá la entrada de enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro tapado u oculto. Se exceptúa de la prohibición establecida en este inciso, aquellas personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro tapado u oculto con motivo de alguna actividad previamente autorizada por el Área Local, tales como ferias de exhibición o festividades de temporada. No obstante, en tales casos las personas que vayan a acceder disfrazadas a la oficina deberán identificarse

primero. Se exceptúan de esta disposición a los agentes encubiertos y/o confidentes de las agencias de ley y orden a quienes se les requiera proteger la identidad.

B) Toda manifestación pública se realizará en aquellas zonas adyacentes al Área Local o sus dependencias reconocidas como foros públicos tradicionales, tales como aceras, calles, plazas y parques, o en foros públicos designados por ley o Reglamento.

C) Cuando la propiedad pública así lo permita, deberá colocar en rótulos visibles estas normas mínimas de seguridad, en todas las entradas de acceso público, para facilitar su conocimiento por la ciudadanía.

Capítulo III Sistema de Vigilancia mediante cámaras de seguridad

Artículo VII Notificación Pública

Previo a la instalación de cámaras de seguridad, el Área Local deberá emitir una notificación pública a los ciudadanos, empleados, visitantes y transeúntes que discurren por las inmediaciones del lugar donde se instalará la misma, utilizando los siguientes métodos:

A. Se colocará un aviso por escrito en el lugar donde se instale la cámara de seguridad, mediante un rótulo en el que se indique la existencia de dicho equipo electrónico.

B. Se colocará un Aviso Público en el Tablón de Edictos de la oficina.

C. Se podrá colocar avisos públicos en un periódico de circulación local o general, advirtiendo de la instalación del mencionado equipo electrónico.

Artículo VIII Cámaras de Seguridad

Las áreas monitoreadas por las cámaras incluirán, sin limitación, las entradas y salidas de todas las áreas de trabajo, almacén y despacho, todos los pasillos y salidas. hacia el exterior, las áreas de recepción, oficina y administración, todos los accesos y predios exteriores. Es decir, el sistema de cámaras de seguridad cubre todas las áreas de las oficinas del Área Local y todo visitante y empleado puede ser observado por las cámaras en cuestión. Todas las cámaras de video pueden ser detectadas a simple vista, pues están en lugares visibles a empleados y visitantes. Las imágenes

captadas son grabadas, más no se graba sonido alguno. Las cámaras permanecerán funcionando y grabando siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día.

Estas cámaras de seguridad se establecerán con el propósito de efectuar vigilancia en todas las áreas interiores y exteriores del Área Local en las que nuestros funcionarios, empleados y visitantes prestan servicios y tienen acceso en virtud de su empleo o relación con el Área Local. El Área Local garantiza que no instalará cámaras de seguridad en los baños o armarios pues en dichas áreas existe una marcada expectativa de intimidad. Tampoco se instalarán cámaras ocultas de tipo alguno. Todas las cámaras estarán debidamente rotuladas. De existir la necesidad de mejorar la vigilancia, se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las ya existentes. Las cámaras de grabación del Área Local no grabarán sonido. El Área Local instalará en lugares visibles de las áreas comunes unos letreros que adviertan al público que los predios están siendo grabados veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.

Artículo IX Disposición de la Información

El proceso de disponer las grabaciones se llevará a cabo cada treinta (30) días, salvo se esté utilizando una grabación como pieza de evidencia para una investigación criminal o administrativa. El personal del Área Local encargado de la disposición de información y documentos levantará un acta, junto a una persona designada del Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia por Video y Monitoreo Electrónico atestiguando que la información electrónica fue destruida.

Artículo X Procedimiento de Quejas

Toda controversia, queja, disputa, querrela o reclamación basada en la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Reglamento será atendida de la siguiente forma:

1. Cuando la querrela sea de un empleado o de un ciudadano, la querrela y el procedimiento a seguir será el siguiente:
 - a. El empleado o ciudadano presentará por escrito la querrela en la Oficina de Recursos Humanos del Área Local.

b. La querrela será evaluada por un oficial designado para esos propósitos y se discutirá con el empleado o ciudadano querellante.

c. El resultado o decisión de la querrela le será informado al empleado o ciudadano querellante de forma escrita.

Artículo XI Derecho a la intimidad

El Sistema de Vigilancia por Video y Monitoreo Electrónico que el Área Local adopte, no infringirá el derecho constitucional de intimidad que tienen nuestros ciudadanos y empleados. A tales efectos se garantiza que las cámaras de seguridad no podrán instalarse en los servicios sanitarios, en los lugares provistos para que las madres puedan lactar sus niños o extraerse la leche materna, ni en lugares donde los ciudadanos tengan una expectativa razonable de intimidad. Aquellos ciudadanos que entiendan que su expectativa de intimidad ha sido violada, tendrán derecho a solicitar que el Área Local destruya el video grabado con el contenido de la secuencia filmica. Los mismos deberán hacer una solicitud por escrito dirigida a la Directora Ejecutiva, quien de inmediato ordenará la evaluación de la petición. Una vez evaluada la petición, se informará la decisión tomada.

Artículo XII Prohibición

1. Ninguna persona podrá darles a las cámaras de seguridad un uso distinto al autorizado en este Reglamento.

2. Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento excepto que medie una orden judicial.

Artículo XIII Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento.

Artículo XIV Derogación

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o Reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XV Vigencia

Este REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN CONEXIÓN LABORAL AREA LABORAL NOROESTE entrará en vigor de inmediato.

Aprobado en Aguadilla, Puerto Rico, el 12 de junio de 2023.



Lic. Pedro García Morell
Presidente
Junta Local de Desarrollo Laboral – Noroeste



Lourdes E. Ríos Muñiz
Directora Ejecutiva
Área Local de Desarrollo Laboral Noroeste



REVISADO Y RECOMENDADO POR ASESOR LEGAL
RUA #20,644 (HUMBERTO X. BERRIOS ORTIZ, JD, MPA)
RUA #20,938 (DAVID SANTIAGO ARZOLA, JD)